



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio Raúl **ZILIO**  
Vice-Gobernador:.....Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:..... Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Seguridad:.....Horacio Esteban **DI NÁPOLI**  
Ministro de Desarrollo Social:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**  
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**  
Ministro de Educación:.....Pablo Daniel **MACCIONE**  
Ministro de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**  
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Jorge Julio **ROJO**  
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**  
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Rogelio **SCHANTON**  
Secretario de Cultura.....Adriana Lis **MAGGIO**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Néstor **LASTIRI**  
Secretaría de la Mujer:.....Liliana Vanesa **ROBLEDO**  
Secretaría de Turismo:.....Adriana **ROMERO**  
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**  
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXIX - N° 3549  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
<https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/>

SANTA ROSA, 16 DE DICIEMBRE DE 2022  
Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

## SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3549

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIONES N° 148 A 153, 155 A 157, 162, 180, 182, 188, 192 A 195, 204,  
205, 207, 208, 211 A 214, 217, 218, 220 A 222, 226, 230, 231, 233, 234, 259, 260,  
262, 270, 279, 280, 289, 308, 310, 313, 317, 332, 333, 341, 345 A 347, 349, 350, 352  
A 356

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Disp. N° 148 -12-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas EL TENAZ AUTOMOTORES CUIT. 30-71423290-4 con domicilio legal en calle Irigoyen N° 2020 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, contra la firma FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 30-69223905-5 con domicilio legal en calle Della Paolera N° 297, Piso 25° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 571 de esta ciudad y contra la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. CUIT 30-68245096-3, con domicilio legal en Della Paolera N° 297, Piso 25° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CINCUENTA MIL** (\$ 250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 4166/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 149 -12-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma LONDON TRAVEL AGENCY (BIENES G Y G S.A) CUIT. 30-71014750-3 con domicilio legal en calle Avenida Alem N° 293 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 7 (Oferta), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 37 (Cláusulas Abusivas); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL** (\$ 250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 16517/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 150 -13-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma GRUPO VMS SRL CUIT N° 30-71157191-0, con domicilio en Av. Colón 3769 Córdoba Capital de la Provincia de Córdoba; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 10° (Contenido del Documento de Venta), 10° BIS (Incumplimiento de la obligación), 19° (Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS MIL** (\$ 400.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 1569/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 151-13-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 30- 68588847-1 con domicilio legal en Avenida Libertador Nro. 101, Piso 14, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Mármol N° 935 de esta ciudad, contra la firma DANTE D AMICO S.A. CUIT 30-68160287-5, con domicilio legal en Colectora Norte Avenida Gaona, KM 33, 500, 1841, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires y contra la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. (CHEVROLET) con domicilio legal en Avenida Libertador Nro. 101, Piso 13, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Mármol N° 935 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 5911/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 152 -16-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma TARSHOP S.A., CUIT 30-68523167-7 con domicilio legal en calle Reconquista Nro. 151 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición. –

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 7040/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 153 -16-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma DON ROMUALDO VIVIENDAS” de EL ANHELO S.R.L. CUIT.30-71480811-3 con domicilio legal en calle Belgrano N° 1411 de la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19(Modalidades de Prestación de Servicio),7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 10 (Contenido del Documento en Venta), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación);y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000)** acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 9442/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 155 -19-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma DANIEL OSCAR MONDINO CUIT N° 20-14928222-0 con domicilio en Hilario Lagos N° 101 de Santa Rosa La Pampa, titular de la firma OUTLET CORNER con domicilio en Avenida Luro N° 2575 Santa Rosa, La Pampa; por infracción a la disposición de los artículos: 8° BIS (Trato Digno), 7 (Oferta), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERCBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Recordar a la firma sancionada el Principio de respeto de la dignidad de la persona humana. Los proveedores, en su actuación en el mercado, deben reconocer y respetar la dignidad de la persona humana conforme a los criterios generales que surgen de las Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos. Asimismo, en el diseño e implementación de políticas públicas, los Estados Partes deben observar el mismo principio;

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 5603/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 156 -20-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma ODILE S.A. (ARGENTINA TANGO HOTEL), CUIT. 30-70209583-9 con domicilio legal en calle Suipacha Nro. 545 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 7 (Oferta), 8 (Efectos de la Publicidad), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000)** acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 4821/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 157 -23-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma HENRY MOTOS de titularidad de la Sra. Azucena ROLDAN CUIT N° 27- 25562993-5 con domicilio en la Av. Luro N° 1745 de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa,; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 5 (Protección al Consumidor), 8 BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 17 (Reparación No Satisfactoria; y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 4162/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 162 -30-V-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas TONNELIER S.A C.U.I.T. 30-71492849-6 con domicilio legal en calle Avenida Santa Fe N° 4938, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la firma PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 33-51990129-9 con domicilio legal en calle Fray S. de ORO Nro. 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad y contra la firma RENAULT ARGENTINA S.A. CUIT 30-50331781-4, con domicilio legal en Avenida Renault Nro. 2520, Barrio Santa Isabel Primero, Provincia de Córdoba, con domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 10° BIS (Incumplimiento de la obligación), 19° Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de \$ 350.000 de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 2186/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 180 -15-VI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. CUIT. 30-67881435-7 con domicilio legal en Tte. Gral. J. D. Perón 1286, Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Bolivia N° 519 de esta ciudad por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 12 (Servicio Técnico), 17 (Reparación No Satisfactoria), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 21 (Presupuesto), 23 (Deficiencias en la Prestación del Servicio); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Advertir a las firmas sancionadas que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 5903/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 182 -21-VI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma BANCO DE LA PAMPA S.E.M CUIT.30-50001251-6 con domicilio legal y constituido en calle Pellegrini Nro. 255 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Recordar a la firma sancionada el Principio de respeto de la dignidad de la persona humana. Los proveedores, en su actuación en el mercado, deben reconocer y respetar la dignidad de la persona humana conforme a los criterios generales que surgen de las Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos. Asimismo, en el diseño e implementación de políticas públicas, los Estados Partes deben observar el mismo principio;

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 18760/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 188 -24-VI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma PREVENCIÓN SALUD S.A. CUIT. 30-71304500-0 con domicilio legal en calle Av. Independencia N° 353 Sunchales Provincia de Santa Fe, con sucursal en la calle Gral. Pico N° 106 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 5 (Protección al Consumidor) 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Recordar a la firma sancionada el Principio de respeto de la dignidad de la persona humana. Los proveedores, en su actuación en el mercado, deben reconocer y respetar la dignidad de la persona humana conforme a los criterios generales que surgen de las Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos. Asimismo, en el diseño e implementación de políticas públicas, los Estados Partes deben observar el mismo principio;

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 14518/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 192 -27-VI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford N° 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 10 (Contenido del Documento en Venta), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Advertir a la firma sancionada que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 9423/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 193 -28-VI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma NYLMAN DECO TIENDA S.A.S. CUIT. 30-71610634- 5 con domicilio legal en Méndez de Andes Nro. 1625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede social en la calle Méndez de Andes Nro. 1410, Piso 3° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 19 (Modalidad de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 2162/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 194 -30-VI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford N° 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad y ALRA SOCIEDAD ANONIMA. CUIT. 30-59728551-1 con domicilio legal en Avenida Juan B. Justo Nro. 2611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre Nro. 371, Planta Alta de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato

Digno), 19° Modalidades de Prestación de Servicios) y 27 (Registro de Reclamos); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 4292/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 195 -30-VI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las REIMS S.A (EX CALAMARI S.A) CUIT. 30-67164419-7 con domicilio legal en Avenida Luro N° 685 de esta ciudad, con domicilio procesal constituido en calle Yrigoyen N° 33; por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información) 19° (Modalidades de los servicios), 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERCIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Advertir a las firmas sancionadas que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 15951/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 204 -5-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 33-51990129-9 con domicilio legal en calle Fray S. de ORO Nro. 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad, con domicilio legal en Avenida Luro N° 685 de esta ciudad, con domicilio procesal constituido en calle Yrigoyen N° 33; por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información), 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERCIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Advertir a las firmas sancionadas que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 14188/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 205 -5-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas firma NEW LEVEL CONSTRUCTORA S.R.L. CUIT 30-716110017-7 con domicilio legal en Avenida General Paz Nro. 186, Entrepiso de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y sede social en calle José de Quevedo Nro. 2155, Barrio Nueva Italia de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y el Señor Leandro Adolfo CARRANO CUIT. 23-32891518-9 con domicilio legal en Avenida General Paz Nro. 186, Entrepiso, departamento 18, Barrió Centro Sur de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y domicilio constituido en calle Escalante Nro. 621 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 8° BIS (Trato Digno), 7 (Oferta), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 23 (Deficiencias en la Prestación del Servicio); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 7800/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 207 -11-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas DIETRICH S.A. CUIT. 30-54184930-7 con domicilio social en Honduras Nro. 4210 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Gabriel Anza Nro. 1158 de esta ciudad y VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford Nro. 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre nro. 159 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 16646/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 208 -11-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas CAR ONE S.A. CUIT. 30-68729794-2 con domicilio legal en Panamericana, Ramal Pilar, KM 35 Nro. 0, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, y VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford Nro. 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre nro. 159 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 10° BIS (Incumplimiento de la obligación), 19° Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 7803/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 211 -12-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma ASOCIACION MUTUALISTA DE PROTECCION FAMILIAR CUIT.30-67856284-6 con domicilio legal en calle Tte. Gral. J. D. Perón 1383 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Allan Kardec N° 1210, Departamento 3 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de



acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERCIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Advertir a la firma sancionada que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 2167/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 212 -14-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas CL INNOVACIONES S.R.L. CUIT. 30-71581758-2 con sede social en Avenida Entre Ríos Nro. 166, Piso 12, departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en Escalante Nro. 621 de esta ciudad, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 33-51990129-9 con domicilio legal en calle Fray S. de Oro Nro. 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad, RENAULT ARGENTINA S.A. CUIT 30-50331781-4, con domicilio legal en Avenida Renault Nro. 2520, Barrio Santa Isabel Primero, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad y BUENOS AIRES SUR AUTO S.A., CUIT. 30-71433005-1, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 12788, Adrogué, Provincia de Buenos Aires por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 8 BIS (Trato Digno) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERCIBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Advertir a las firmas sancionadas que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 2156/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 213 -15-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas REIMS S.A. (EX CALAMARI) CUIT 30-64164419-7, con domicilio legal en Avenida Luro Nro. 685 de esta ciudad, contra la firma y PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 33-51990129-9 con domicilio legal en calle Fray S. de Oro Nro. 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 8 (Efectos de la Publicidad), 19° Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 "RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 12902/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 214 -18-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas REIMS S.A. (EX CALAMARI) CUIT 30-64164419-7, con domicilio legal en Avenida Luro Nro. 685 de esta ciudad, contra la firma PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CUIT 33-51990129-9 con domicilio legal en calle Fray S. de Oro Nro. 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad y contra la firma RENAULT ARGENTINA S.A. CUIT 30-50331781-4, con domicilio legal en Avenida Renault Nro. 2520, Barrio Santa

Isabel Primero, Provincia de Córdoba, con domicilio constituido en calle Entre Ríos Nro. 144 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 8 (Efectos de la Publicidad), 19° Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 14209/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 217 -21-VII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford N° 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. CUIT. 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse y Avenida Henry Ford N° 0 de la ciudad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, y SAUMA CAR LA PAMPA S.A. CUIT 30-71118085-7 con domicilio legal en Avenida Luro Nro. 891 de esta ciudad, sede social en la calle Grecia Nro. 3408, Piso 1°, Oficina 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en Avenida Uruguay Nro. 896 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 8° BIS (Trato Digno), 19° Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición. –

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 12919/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 218 -3-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT. 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Avenida Henry Ford, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio procesal en calle Avenida Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, y ALRA S.A. CUIT. 30-59728551-1 con domicilio legal en calle Avenida Juan B. Justo N° 2611, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Bartolomé Mitre N° 371 Planta Alta de esta ciudad; ; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 7 (Oferta), 8° BIS (Trato Digno), 19° Modalidades de Prestación de Servicios); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$275.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 10196/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 220 -5-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), 46 (Incumplimiento de acuerdos conciliatorios), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.- DESESTIMESE** la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

**Art. 3°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 4°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 5°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 6°.-** Comuníquese que el Expediente N° 17420/17 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 221 -9-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), 37 (Cláusulas abusivas) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición. –

**Art. 2°.- DESESTIMESE** la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

**Art. 3°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 4°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 5°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 6°.-** Comuníquese que el Expediente N° 12938/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 222 -11-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.- DESESTIMÉSE** la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

**Art. 3°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 4°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 5°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 6°.-** Comuníquese que el Expediente N° 18592/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 226 -12-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.- DESESTIMÉSE** la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

**Art. 3°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 4°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 5°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 6°.-** Comuníquese que el Expediente N° 1807/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 230 -19-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS**

**OCHENTA MIL (\$280.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición. **Art. 2°.- DESESTIMÉSE** la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

**Art. 3°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 4°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 5°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 6°.-** Comuníquese que el Expediente N° 3597/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 231 -19-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT 30-56133268-8 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, según surge de fojas 21, y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A CUIT 30-50401884-5 con domicilio legal en calle Delcasse Avenida Henry Ford N° 0 de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de esta ciudad, SAUMA CAR LA PAMPA S.A CUIT. 30-71118085-7 con domicilio legal en calle Grecia N° 3408, Piso 1, Oficina 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal constituido en calle Avenida Uruguay N° 896 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 19° (Modalidades de los servicios), 8 (Efectos de la Publicidad) 8° BIS (Trato Digno), 17 (Reparación No Satisfactoria) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)** acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.- DESESTIMÉSE** la denuncia contra la firma AUTOMOTORES PAMPEANOS S.A, en virtud de las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

**Art. 3°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 4°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 5°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 6°.-** Comuníquese que el Expediente N° 12942/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 233 -23-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas BANCO HIPOTECARIO S.A. CUIT. 30-50001107-2 con domicilio legal en calle Reconquista N° 151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Sucursal en calle Av. San Martín N° 98 de esta ciudad con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 372 de Santa Rosa, y PRISMA MEDIOS DE PAGOS CUIT 30-59891004-5, con domicilio legal en calle Lavardén N° 247 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 13062/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 234 -24-VIII-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma **Instituto Superior de Estudios Socioeducativos, Multiculturalismo, Arte y Comunicación, propiedad de la Fundación de Estudios Socioeducativos, Multiculturalismo, Arte y Comunicación, CUIT N° 30-70898136-9** con domicilio legal en la Calle 9 N° 335 oeste entre Calle 106 y Calle 108 de General Pico, con domicilio constituido en calle Entre Ríos N° 144 de Santa Rosa, por infracción a la disposición de los artículos 4 (Deber de información), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 8 (Efectos de la Publicidad), 7 (Oferta), 37 ( Interpretación) y Artículo 11 del DNU N° 274/2019 de Lealtad Comercial y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de **APERCEBIMIENTO** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** Advertir a la firma sancionada que el deber de información previsto por la Ley de Defensa del Consumidor es un deber de origen constitucional que ampara a los consumidores desde el inicio de la relación comercial y se mantiene aún con posterioridad a la misma vinculada a los hechos, actos o consecuencias de ella.

**Art. 3°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 4°.-** Comuníquese que el Expediente N° 7019/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 259 -23-IX-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas DORINKA S.R.L CUIT 30-67813830-0 con domicilio legal en calle Bolivia N° 5831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en sucursal en calle Santiago Marzo N° 1550 de esta ciudad, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Lasalle N° 653, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires ; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N°30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 11915/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 260 -23-IX-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas TARJETA AUTOMATICA S.A CUIT.30-70791469-2 con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 434 Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en sucursal en calle Avellaneda N° 166 de esta ciudad, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Lasalle N° 653, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires ; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$395.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 11915/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 262 -26-IX-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas DORINKA S.R.L CUIT 30-67813830-0 con domicilio legal en calle Bolivia N° 5831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en sucursal en calle Santiago Marzo N° 1550 de esta ciudad, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Reconquista, ; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$430.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 7499/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 270 -30-IX-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. CUIT. 30-50000173-5 con domicilio legal en calle Tte. Gral. J. D. Perón Nro. 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio procesal constituido en calle Bartolomé Mitre N° 159 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y ESTUDIO PALMERO DE BELIZAN Y ASOCIADOS S.A CUIT. 33-68716473-9 con domicilio legal en calle Reconquista N° 660 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8°BIS (Trato Digno), 46 (Incumplimiento de acuerdos conciliatorios) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 10388/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 279 -5-X-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas TARJETA AUTOMATICA S.A CUIT.30-70791469-2 con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 434 Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Lasalle N° 653, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, GEDCO CUIT. 30-71100495-1 con domicilio legal en calle Tucumán N° 834 Piso 8, Departamento 81, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de

notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.** - Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.** - La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.**- Comuníquese que el Expediente N° 8011/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 280 -5-X-22- Art. 1°.**- Aplíquese a las firmas TARJETA AUTOMATICA S.A CUIT.30-70791469-2 con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 434 Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio real en sucursal en calle Avellaneda N° 166 de esta ciudad, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Lasalle N° 653, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ESTUDIO MULLER con domicilio real en calle Reconquista N°657, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8°BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.**- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.** - Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.**- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.**- Comuníquese que el Expediente N° 9837/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 289 -17-X-22- Art. 1°.**- Aplíquese a la firma EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I CUIT.33-50448711-9 con domicilio legal en calle Perito Moreno N° 99, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con domicilio procesal constituido en calle Bartolomé Mitre N° 80 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.**- El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.**- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.**- La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.**- Comuníquese que el Expediente N° 8597/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 308 -21-X-22- Art. 1°.**- Aplíquese a la firma MAXIMILIANO ARGUIMZONIZ - Vivero” EL CARDON”, CUIT N° 20-30248911-5, con domicilio real en calle Constituyentes N° 1340 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.



**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 13393/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 310 -25-X-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma FERREYRA ADRIANA PATRICIA (MAUREK VIAJES Y TURISMO) CUIT.23-16188608-4 con domicilio legal en calle San Juan N° 546 de esta ciudad, con domicilio real en calle Garibaldi N° 36 de esta ciudad, por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 8 BIS (Trato Digno); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 15307/18 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 313 -26-X-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas TARJETA AUTOMATICA S.A CUIT.30-70791469-2 con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 434 Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Reconquista, IMPRUNETA S.A CUIT.30-71223798-4 con domicilio legal en calle Sarmiento N° 643 Piso 3 Departamento 324, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 15777/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 317 -28-X-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma PATAGONIA CRED S.A. CUIT. 30-71516732-4 con domicilio legal en Avenida Juan B. Justo Nro. 637 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Escalante Nro. 621 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 4153/19 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 332 -8-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas TARJETA AUTOMATICA S.A CUIT.30-70791469-2 con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 434 Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Reconquista, EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I CUIT.33-50448711-9 con domicilio legal en calle Perito Moreno N° 99, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con domicilio real en sucursal en calle Ameghino N° 1250 de esta ciudad;; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 10028/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 333 -8-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a las firmas TARJETA AUTOMATICA S.A CUIT.30-70791469-2 con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 434 Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-70181085-2 con domicilio legal en calle Reconquista, MARCELO H. PENA S.A CUIT N° 30.70881169-2 con domicilio legal en calle Maipú N° 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 16241/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 341 -11-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma GRUPO AMERICA S.A.S CUIT.30-71692148-0, con domicilio real en calle Santiago Marzo Sur N° 1310 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con domicilio procesal constituido en calle Centeno N° 325 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 10 BIS

(Incumplimiento de la Obligación), 46 (Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios), 17 (Reparación No Satisfactoria) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$475.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 8170/21 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 345 -14-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma VIA CARGO S.A. CUIT.33-71104306-9 con domicilio legal en Avenida Sesquicentenario Nro. 1518, Ingeniero Pablo Nogues, Provincia de Buenos Aires y domicilio especial en la Avenida Santiago Marzo Nro. 288 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 23 (Deficiencias en la prestación del servicio) 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 15069/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 346 -14-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma FRAVEGA S.A.C.I.E.I. CUIT 30-52687424-9 con domicilio legal en calle Gómez Valentín Nro. 2813 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle Coronel Gil Nro. 267 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 07(Oferta), 8° BIS (Trato Digno), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$430.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 9904/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 347 -14-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma CALLMASTER del Señor LEONARDO ANDRES MARQUESONI CUIT. 20-29649287-7 por infracción a la disposición de los artículos: 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 17 (Reparación no Satisfactoria), 23 (Deficiencias en la

prestación del servicio), 24 (Garantías) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 11705/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 349 -15-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma ABERTURAS INNOVA S.R.L. CUIT. 33-71314890-9 con domicilio legal en calle Bertera Nro. 1148, Barrio Pampa de esta ciudad; 4° (Deber de Información), 19° Modalidades de Prestación de Servicios), 8° BIS (Trato Digno), 23 (Deficiencias en la prestación del servicio) 27 (Registro de Reclamos) y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$475.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 11047/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 350 -15-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma SARMIENTO, DANIEL MARIO OSCAR CUIT. 20-35158354-2—con domicilio legal en calle Pellegrini N° 102 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 19 (Modalidades de prestación de servicios), 10 BIS (Incumplimiento de la obligación), 8 BIS (Trato Digno), 27 (Reclamos en tiempo oportuno), 17 (Reparación no Satisfactoria); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 15069/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 352 -17-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. CUIT. 30-50000173-5 con domicilio legal en calle Tte. Gral. J. D. Perón Nro 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sucursal en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 165 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 27(Registro de Reclamos), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el

artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 10330/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 353 -17-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma RIBEIRO S.A.C.I.F.A.E.I CUIT.30-52596685-9 con domicilio legal en Avenida Corrientes N° 4678 Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 27 (Registro de Reclamos), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Disp. N° 354 -17-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma BLUMIG S.A., CUIT.30-70853363-3 con domicilio real en calle Las Magnolias Nro. 138, Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 10 TER (Modos de Rescisión), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 7925/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 355 -17-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma HERALDO AGUSTIN FENSEL, CUIT. 20-12730125-6 con domicilio legal en calle Toay Nro. 1916 de esta ciudad, domicilio comercial en Avenida Pedro Luro Nro. 2043 de esta ciudad y domicilio constituido en Uruguay Nro. 914 de esta ciudad; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 23 (Deficiencias en la Prestación del Servicio), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), 17 (Reparación no Satisfactoria); y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS SESENTA MIL (\$60.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de

notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 8936/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).

**Disp. N° 356 -17-XI-22- Art. 1°.-** Aplíquese a la firma Señor Sergio Eric STIEB - Mecánico, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 29.789.422, CUIT. 20-29789422-7 con domicilio comercial en Pestalozzi y Circunvalación Santiago Marzo Sur de esta ciudad y domicilio constituido en Conhelo Nro. 1959 de esta ciudad;; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 19 (Modalidades de Prestación de Servicios), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de **PESOS SESENTA MIL (\$60.000)** de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.

**Art. 2°.-** El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución.

**Art. 3°.-** Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal.

**Art. 4°.-** La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución.

**Art. 5°.-** Comuníquese que el Expediente N° 15005/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240).